



ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL

**Reglamento general
del Programa de los Años
Intermedios**

I Información general

Artículo 1: Función y responsabilidades de los colegios

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “IBO”) ha desarrollado el Programa de los Años Intermedios (en lo sucesivo, “PAI”) como un programa amplio dirigido a alumnos de 11 a 16 años. El PAI se ha concebido de manera que los colegios y los alumnos puedan optar por inscribirse para recibir calificaciones finales validadas por IBO mediante un proceso de moderación externa. Si se elige esta opción, el PAI conduce a la obtención del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI.
- 1.2 IBO establece un marco curricular y requisitos de evaluación para cada grupo de asignaturas del PAI y para el Proyecto Personal que se refieren al PAI en general y también definen los requisitos necesarios para la obtención del certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI. IBO es la única organización con capacidad legal para conceder certificados del PAI y hojas de resultados finales del PAI a aquellos alumnos que hayan cumplido los requisitos de evaluación conforme a lo establecido en este *Reglamento general del Programa de los Años Intermedios* (en lo sucesivo, “reglamento general”). Los aspectos y procedimientos administrativos relativos a este reglamento general se detallan en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente, manual de procedimientos que IBO facilita a los colegios.
- 1.3 Dado que IBO no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos, el PAI se implementa e imparte en colegios autorizados o solicitantes (en lo sucesivo, “colegios”). Los colegios, que pueden ser públicos o privados, son totalmente independientes de IBO y serán los únicos responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del PAI. Por tanto, los colegios son los únicos responsables ante los alumnos y tutores legales de cualquier deficiencia en la implementación y calidad de la enseñanza del PAI. IBO no tendrá responsabilidad alguna por dichas deficiencias, en particular en lo relativo a las notas y calificaciones finales obtenidas por los alumnos o al incumplimiento de todos o parte de los requisitos de evaluación necesarios para obtener el certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI.
- 1.4 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos y tutores legales de las características generales del PAI y del modo en que se implementa en el colegio.
- 1.5 IBO no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el PAI. Por tanto, los colegios, según su caso, serán los únicos responsables ante los alumnos si, por algún motivo, IBO no concede la autorización a un colegio solicitante o revoca la autorización de un colegio para implementar el PAI, o si un colegio decide anular su autorización. IBO no tendrá responsabilidad alguna por los costos irre recuperables o las oportunidades perdidas que puedan sufrir los alumnos como consecuencia de que un colegio deje de impartir el PAI.

Artículo 2: Reconocimiento del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI

IBO procura asegurar el reconocimiento de los certificados del PAI y de las hojas de resultados finales del PAI, pero no garantiza su aceptación por parte de otras instituciones, ya estén autorizadas por IBO o no, o por parte de las autoridades educativas pertinentes. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos y tutores legales verificar cuál es la postura a este respecto de aquellas instituciones en las que el alumno esté interesado en matricularse e informarse del marco legal correspondiente.

Artículo 3: Uso de los materiales de alumnos enviados a IBO

- 3.1 Los alumnos que realizan tareas de evaluación producen materiales de muy diverso tipo. Estos materiales incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes de los alumnos (en lo sucesivo, los “materiales”).
- 3.2 Los alumnos conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a IBO en su nombre, pero al enviar dichos materiales a IBO para el seguimiento de la evaluación o para su moderación externa a efectos de recibir calificaciones finales validadas por IBO, conceden a IBO una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que la ley establezca, para reproducirlos en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación docente o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que IBO apruebe.
- 3.3 Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales para su moderación o para el seguimiento de la evaluación, ya sea en el colegio, en manos de un moderador de IBO o en el Centro de currículo y evaluación de la Organización del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “IBCA”), los materiales se conservarán en nombre de IBO.
- 3.4 Cuando IBO utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, con el fin de proteger la identidad del alumno y del colegio, omitirá sus nombres antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico.
- 3.5 En circunstancias excepcionales, los alumnos pueden desear conservar los derechos de autor sobre un trabajo determinado, en cuyo caso deberá notificarse a IBO. De acuerdo con el procedimiento descrito en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente, el alumno deberá presentar una notificación por escrito al coordinador del PAI de su colegio, quien tiene la obligación de informar a IBO antes de la fecha estipulada. En estos casos, IBO únicamente utilizará el material para su moderación o para el seguimiento de la evaluación.
- 3.6 Todos los materiales que se envíen a IBO para moderación o para el seguimiento de la evaluación pasarán a ser propiedad de IBO que, una vez finalizada la moderación o el seguimiento de la evaluación, podrá conservarlos o destruirlos según sus necesidades.

Artículo 4: Implementación del programa

- 4.1 Los alumnos deben dirigirse al coordinador del PAI de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con IBO.
- 4.2 El PAI es un programa de cinco años de duración. Cada año, los alumnos reciben una enseñanza estructurada que integra ocho grupos de asignaturas. Cuando no sea posible impartir un programa de cinco años, IBO podrá autorizar a los colegios a implementar un programa de menor duración.
- 4.3 Todas las asignaturas del PAI y el Proyecto Personal tienen objetivos específicos y criterios de evaluación final prescritos. No obstante, para preservar la flexibilidad del programa, los contenidos curriculares prescritos se limitan al mínimo.
- 4.4 Para obtener el certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI, los alumnos deberán cumplir los requisitos de evaluación de los ocho grupos de asignaturas. Como excepción a lo anterior, los alumnos bilingües podrán inscribirse para la evaluación final en dos lenguas A, en lugar de hacerlo en una lengua A y una lengua B.

- 4.5 Excepcionalmente, IBO podrá aprobar un programa de estudios que no incluya los ocho grupos de asignaturas en el cuarto o en el quinto año del PAI (o ambos), siempre que se cumplan determinadas condiciones.
- 4.6 Además de cumplir los requisitos de evaluación de los ocho grupos de asignaturas, los alumnos deberán:
- (a) presentar un proyecto personal (un trabajo de gran envergadura realizado durante un largo período de tiempo en el último año del programa)
 - (b) haber cumplido los requisitos de Comunidad y Servicio del colegio

Artículo 5: Lenguas

- 5.1 El PAI se puede impartir en cualquier lengua. Sin embargo, para poder obtener el certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI, los alumnos deben tener la suficiente fluidez como para realizar los trabajos que se vayan a enviar a moderación en una de las cuatro lenguas oficiales (español, inglés, francés o chino) en todos los grupos de asignaturas, excepto en Lengua A y B.
- 5.2 Es posible que algunas lenguas A y B requieran la aprobación de IBO para que se puedan validar sus calificaciones finales.
- 5.3 IBO también podrá aprobar cursos de lengua que sean equivalentes a la Lengua A del PAI, pero no tendrán que ser impartidos necesariamente por el colegio. En estos casos, en la hoja de resultados finales del PAI aparecerá una nota explicativa en lugar de la calificación final de Lengua A.

II Evaluación

Artículo 6: Procedimientos de evaluación

Los profesores evalúan internamente a los alumnos del PAI. IBO no organiza exámenes. Cuando los alumnos llegan al quinto año del programa, los colegios tienen la opción de inscribirlos para que obtengan calificaciones finales validadas por IBO por medio de un proceso de moderación externa de su evaluación interna.

Artículo 7: Condición para la moderación

Sólo aquellos alumnos que hayan cursado el cuarto y el quinto año del programa podrán inscribirse para moderación.

Artículo 8: Inscripción para la obtención de calificaciones finales validadas por IBO

Los alumnos interesados en que IBO valide sus calificaciones finales deberán ser inscritos por un colegio autorizado, cursar en dicho colegio las asignaturas que se exijan y completar todas las evaluaciones. El colegio deberá tramitar las solicitudes de inscripción y pagar las tasas correspondientes en los plazos establecidos. Sólo aquellos alumnos cuyas notas hayan sido validadas por IBO y que hayan cumplido determinados requisitos de evaluación podrán obtener el certificado del PAI y la hoja de calificaciones finales del PAI.

Artículo 9: Notificación de los requisitos de evaluación

Es responsabilidad de los colegios asegurarse de que los alumnos cumplen todos los requisitos de evaluación del PAI. Los colegios también son responsables de enviar muestras de trabajos de los alumnos para moderación de acuerdo con los plazos y requisitos establecidos por IBO. El incumplimiento de estos requisitos puede resultar en la no concesión de los certificados del PAI o de las hojas de resultados finales del PAI.

III Calificaciones finales validadas por IBO

Artículo 10: Evaluación interna

Para poder obtener el certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI, los alumnos deberán completar (como mínimo) las tareas de evaluación prescritas por IBO para cada grupo de asignaturas. Estas tareas las preparan los profesores, normalmente en el último año del programa, y se evalúan internamente conforme a los criterios de evaluación estipulados por IBO para cada asignatura, que abordan los objetivos específicos de la asignatura correspondiente. Los profesores también deben supervisar y evaluar los proyectos personales del mismo modo.

Artículo 11: Decisión final sobre las calificaciones

- 11.1 Los profesores deben evaluar los trabajos del alumno conforme a los criterios de evaluación prescritos por IBO para cada asignatura en la que el alumno esté inscrito. Los proyectos personales también son evaluados por los profesores conforme a los criterios de evaluación prescritos por IBO. Los niveles de logro alcanzados en cada criterio se suman para obtener la puntuación total del alumno en cada asignatura y en el proyecto personal.
- 11.2 IBO determinará la calificación final después del proceso de moderación externa (véanse los artículos 11 y 12).
- 11.3 Las calificaciones finales van de 1 (mínimo) a 7 (máximo). IBO publica descriptores de las calificaciones finales que indican el nivel de logro que debe alcanzarse para cada calificación.

IV Moderación

Artículo 12: Moderación de los trabajos de los alumnos

- 12.1 Los moderadores nombrados por IBO revisan y evalúan las muestras de trabajos de alumnos con respecto a los mismos criterios de evaluación de IBO que utilizan los profesores para cada asignatura.
- 12.2 IBO determina las calificaciones finales validadas aplicando las bandas de calificación a las puntuaciones totales moderadas. Las calificaciones de los alumnos podrán ser ajustadas o no dependiendo de si las evaluaciones realizadas por los profesores de su colegio cumplen o no los estándares predeterminados para cada asignatura y para el Proyecto Personal.

V Obtención del certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI

Artículo 13: Condiciones para la obtención del certificado del PAI y de la hoja de resultados finales del PAI

- 13.1 Los certificados del PAI y las hojas de resultados finales del PAI únicamente se concederán a aquellos alumnos cuyas calificaciones finales hayan sido validadas por IBO.
- 13.2 IBO concederá el certificado del PAI a todos los alumnos inscritos que hayan cursado el cuarto y el quinto año del programa y hayan cumplido todos los requisitos siguientes. El alumno debe:
- (a) haber obtenido una calificación total de, como mínimo, 36 sobre 63 entre los ocho grupos de asignaturas y el Proyecto Personal
 - (b) haber obtenido una calificación de 2, como mínimo, en al menos una asignatura de cada grupo
 - (c) haber obtenido una calificación de 3, como mínimo, en el Proyecto Personal
 - (d) haber cumplido los requisitos de Comunidad y Servicio del colegio.

Si el alumno se ha inscrito en más de una asignatura de un mismo grupo, a efectos del certificado del PAI sólo se tendrá en cuenta la calificación más alta.

- 13.3 IBO emitirá una hoja de resultados finales del PAI para cada alumno en la que conste:
- (a) la calificación final obtenida por el alumno en cada asignatura en la que se haya inscrito
 - (b) la calificación final obtenida en el Proyecto Personal
 - (c) que ha cumplido los requisitos de Comunidad y Servicio, salvo que el colegio notifique a IBO lo contrario.

VI A Casos especiales: discapacidad

Artículo 14: Definición de “discapacidad”

Por “discapacidad” se entenderá toda discapacidad diagnosticada, temporal o permanente, que ponga a un alumno en situación de desventaja y le impida demostrar sus conocimientos y aptitudes adecuadamente.

Artículo 15: Derecho a recibir el certificado del PAI y la hoja de resultados del PAI

Las discapacidades diagnosticadas no deben impedir a los alumnos cursar el programa del PAI o cumplir los requisitos para la obtención del certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI. No obstante, en aquellos casos en que la discapacidad de un alumno imposibilite la evaluación de algunos objetivos específicos, podría verse afectada la idoneidad del alumno para el certificado del PAI.

Artículo 16: Procedimiento aplicable

- 16.1 El colegio debe ponerse en contacto con IBO antes de que finalice el penúltimo año (generalmente el cuarto año) para informar de aquellos casos en que la discapacidad diagnosticada de un alumno imposibilite la evaluación de algunos objetivos específicos del curso.
- 16.2 En estos casos, los colegios deberán hacer cuanto esté a su alcance para atender las necesidades del alumno. IBO considerará las solicitudes de disposiciones especiales de acuerdo con los principios establecidos en el *Manual para coordinadores* del PAI vigente.
- 16.3 Cuando la discapacidad de un alumno sea tal que no permita evaluar algún objetivo específico de una asignatura, no se podrá otorgar una calificación para dicha asignatura. No obstante, en determinadas circunstancias y bajo determinadas condiciones, siempre que la solicitud del colegio incluya toda la información y documentación necesarias, así como pruebas del trabajo realizado, IBO podrá conceder el certificado del PAI y la hoja de resultados finales del PAI a alumnos con discapacidades que no hayan cumplido todos los objetivos específicos de una asignatura concreta, siempre que cumplan todas las demás condiciones para la obtención del certificado del PAI.

VI B Casos especiales: circunstancias adversas

Artículo 17: Definición de “circunstancias adversas”

Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno que puedan perjudicar su desempeño, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos durante los dos últimos años del programa. No se considerarán circunstancias adversas las deficiencias del colegio en el que esté matriculado un alumno.

Artículo 18: Procedimiento aplicable

El coordinador del PAI del colegio, en nombre del alumno, deberá enviar a IBCA lo antes posible la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas.

VI C Casos especiales: conducta fraudulenta

Artículo 19: Definición de “conducta fraudulenta”

- 19.1 IBO entiende por “conducta fraudulenta” toda acción de un alumno en la cual éste u otro alumno sale o puede salir beneficiado injustamente en una o varias evaluaciones. Algunos ejemplos de conducta fraudulenta son:
 - (a) Plagio: entendido como la presentación de las ideas o el trabajo de otra persona como propios.
 - (b) Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno que contribuye a la conducta fraudulenta de otro, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio.

- 19.2 IBO reconoce que el trabajo presentado por los alumnos para la moderación de la evaluación interna puede contravenir el principio académico de indicar claramente la autoría de todas las ideas y palabras de otras personas. Aquellos casos en los que el colegio juzgue que no ha habido un intento deliberado del alumno de obtener una ventaja injusta no se considerarán “conducta fraudulenta”, pero el colegio puede exigir al alumno que vuelva a presentar el trabajo. Si el plagio es descubierto por el moderador, el trabajo no se moderará. IBO se pondrá en contacto con el colegio y le pedirá que resuelva el asunto.

Artículo 20: Responsabilidades de los alumnos

Los alumnos deberán actuar de forma ética y responsable mientras realicen el PAI y las evaluaciones. En particular, cualquier forma de conducta fraudulenta es inaceptable.

Artículo 21: Procedimiento aplicable

- 21.1 Es responsabilidad del colegio asegurarse de que los trabajos utilizados para la evaluación final sea producto del trabajo individual de cada alumno. Si el colegio tiene dudas sobre la autoría del trabajo realizado por los alumnos, debe retener los resultados de estos alumnos hasta que el asunto se resuelva internamente.
- 21.2 Es responsabilidad del colegio enviar a IBO solamente resultados y trabajos de autoría original de los alumnos.

VII Disposiciones finales

Artículo 22: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación, se regirá por la legislación suiza.

Artículo 23: Arbitraje

Cualquier controversia que surja en relación con este reglamento general se someterá a la decisión final de un árbitro único según las reglas de arbitraje internacional de las Cámaras de Comercio de Suiza. Ginebra (Suiza) será la sede del arbitraje. El proceso arbitral tendrá carácter confidencial y se llevará a cabo en lengua inglesa.

Artículo 24: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión entrará en vigor el 1 de septiembre de 2006 para los colegios de la convocatoria de junio, y el 1 de enero de 2007 para los colegios de la convocatoria de diciembre. IBO podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno.

Ginebra, 1 de mayo de 2006